

RESOLUCIÓN No 005 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CHINAVITA - BOYACA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EILES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

I (los) REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL , en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto No. 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley Estatutaria 163 de 1994 y el Decreto Ley 1010 del 2000 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del artículo 41 del Decreto Ley 2241 de 1986 establecen como función de los registradores municipales y distritales nombrar los jurados de votación.

Que el artículo 5 de la Ley Estatutaria 163 de 1994, establece que, para la integración de los jurados de votación, se procederá así:

1. "Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a decimo (10o.) nivel.

2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta."

Que el Decreto 1794 de 2007 establece que "Los representantes legales de las Instituciones de Educación Superior, previa solicitud por parte de los Registradores Distritales, Municipales y Auxiliares, deberán enviar las listas de los estudiantes matriculados, mayores de dieciocho (18) años, para que presten el servicio como jurados de votación."

Que el artículo 104 del Decreto Ley 2241 de 1986 estipula que "...Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador".

RESOLUCIÓN No 005 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CHINAVITA - BOYACA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDALES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

Que el artículo 151 del Decreto Ley 2241 de 1986, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto Ley 2241 de 1986 — Código Electoral establece que "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

Que la corte constitucional, mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, dispuso, con respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación, que: "... el acto administrativo de jurados de votación es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que, aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, aparea de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación".

Que el calendario electoral fijado por la Resolución núm. 28229 del 14 de octubre de 2022 delimitó como fecha límite para realizar el sorteo y la publicación de las listas de jurados de votación el 14 de octubre de 2023.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de CHINAVITA - BOYACA, para las ELECCIONES TERRITORIALES 2023 a efectuarse el día domingo, 29 de octubre de 2023, a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos, mesas y cargos que a continuación se señalan:

RESOLUCIÓN No 005 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CHINAVITA - BOYACA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDALES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

Zona: 0 Puesto: 00 PUESTO CABECERA MUNICIPAL Dirección: CLL 2 N 2 38 POLI. COLEGIO NUESTRA SRA DE

Mesa: 0

23.474.473	PARRA VALLEJO CLARA INES	Remanente	1.052.358.113	PABON BUITRAGO AURA DANIELA	Remanente
1.052.358.033	AREVALO GIL AURA YARITH	Remanente	1.052.358.304	ROJAS RIVERA JULY	Remanente
79.742.015	RATVA SANABRIA BENEDICTO	Remanente	1.052.358.374	GOMEZ GOMEZ SANDRA MILENA	Remanente

Mesa: 1

1.052.358.755	ROMERO PABON EDWIN ALBERTO	Pres.	23.474.544	PERILLA CARO NUBIA RAQUEL	Vice.
1.052.358.597	PARRA FERNANDEZ YURY ESPERANZA	Voc.1.	4.090.817	MARTINEZ NIÑO RIGOBERTO	Voc.2.
23.474.525	HERRERA RIAÑO NOHORA ROSA	Voc.3.	1.001.067.642	MORENO MARTINEZ LAURA SOFIA	Voc.4.

Mesa: 2

23.474.682	CRUZ ACEVEDO CLEMA HONORIA	Pres.	1.049.641.572	BOTELLO HERRERA ANTONY REYNEL	Vice.
1.018.476.640	AMAYA MORA CAMILA ANDREA	Voc.1.	31.984.237	MARTINEZ RAMIREZ NOHORA EUGENIA	Voc.2.
23.474.385	ROJAS ROA MARTHA LILIA	Voc.3.	1.007.542.282	TORRES RIVERA YULIANA VANESSA	Voc.4.

Mesa: 3

23.474.662	BUITRAGO RAMIREZ LUZ MARINA	Pres.	1.049.651.656	QUIROGA SANCHEZ MAURICIO	Vice.
7.171.167	RAMOS HERNANDEZ ELKYN JAVIER	Voc.1.	1.052.358.701	MENDOZA CRUZ ERIKA MARCELA	Voc.2.
23.474.873	TORRES ANA DUVIEL	Voc.3.	1.007.297.005	FONSECA TORRES DORIS ADRIANA	Voc.4.

Mesa: 4

1.069.749.325	FERNANDEZ PARRA NELLY JOHANNA	Pres.	7.335.440	VELASQUEZ VELEZ ALEJANDRO ARTURO	Vice.
40.047.225	SUAREZ APONTE ANA ROSMERY	Voc.1.	1.052.358.645	ROJAS RIVERA LEYDY XIMENA	Voc.2.
23.474.740	MOLINA CRUZ MARIA PATRICIA	Voc.3.	1.052.358.161	SIERRA PEDREROS OSCAR HAIR	Voc.4.

Mesa: 5

1.136.882.253	VARGAS GOMEZ LUIS JAVIER	Pres.	1.052.358.420	CEPEDA RIVERA NELLY YOHANA	Vice.
40.045.693	BARRERA HIGUERA ANDREA PAOLA	Voc.1.	23.966.115	ARIAS VARGAS MAGDA PATRICIA	Voc.2.
1.052.358.697	LAITON MARTINEZ CRISTIAN FELIPE	Voc.3.	1.000.505.641	MUÑOZ CUBIDES ISABELLA	Voc.4.

Mesa: 6

24.120.401	CHIVATA VACCA MERCEDES DEL CARMEN	Pres.	33.677.356	JARAMILLO RIVERA MARIA EUGENIA	Vice.
1.052.358.777	ROA AGUIRRE ELIECER	Voc.1.	1.052.358.248	SIERRA PEDREROS LUIS ALEJANDRO	Voc.2.
23.474.700	AREVALO TORRES REINA INES	Voc.3.	1.052.358.155	SALGADO GAMBOA JUAN PABLO	Voc.4.

Mesa: 7

52.383.671	ROA SANABRIA YENI MAGNOLIA	Pres.	4.211.442	MILLAN VARGAS GUILLERMO	Vice.
1.073.246.969	VALERO ROJAS JAVIER EDUARDO	Voc.1.	1.052.358.148	DELGADO AMERICA YURI CARMENZA	Voc.2.
1.052.358.164	PERILLA HASTAMORIR NEIDY LICETH	Voc.3.	1.052.358.582	MENDOZA LOPEZ RUBEN DARIO	Voc.4.

Mesa: 8

1.052.359.033	CABALLERO APONTE YEISON ARLES	Pres.	1.032.426.118	LOPEZ LOPEZ NATALIA	Vice.
4.090.424	AMAYA PARRA NESTOR ALIRIO	Voc.1.	23.474.944	GAMEZ CASTILLO MARTHA ISABEL	Voc.2.
1.052.358.832	BUITRAGO CRUZ DIANA PATRICIA	Voc.3.	1.028.880.057	RAMIREZ PARDO MAYRA ALEJANDRA	Voc.4.



CHINAVITA - BOYACA



RESOLUCIÓN No 005 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CHINAVITA - BOYACA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDALES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

Mesa: 9

1.049.617.579 RAMIREZ GAMEZ JEFFER CIBEL
1.001.216.021 GALINDO AREVALO MILENA
1.073.150.105 PARADA MORA FANNY JOHANNA

Pres. 33.368.933 CRUZ SEGURA ELIZABETH
Voc.1. 1.052.358.982 HUERTAS VALLEJO SONIA JAZMIN
Voc.3. 1.052.359.138 RODRIGUEZ SANABRIA MARIA FERNANDA

Vice.
Voc.2.
Voc.4.

Zona: 99 Puesto: 19 MONTEJO

Dirección: VDA.MONTEJO COL. J. DE JESUS A

Mesa: 0

4.090.759 FONSECA DUARTE JOSE TRANSITO

Remanente

Mesa: 1

1.052.358.747 ROJAS GALINDO ALEJANDRO
1.099.206.488 CASTRO SALAZAR JESSICA DAYANNY
1.052.358.122 RUIZ RINCON ODILIA

Pres. 65.715.439 PALACIO PINEDA GLORIA AMPARO
Voc.1. 7.184.025 DAZA BAUTISTA CARLOS RAFAEL
Voc.3. 1.002.271.037 FONSECA ROJAS CAROLINA

Vice.
Voc.2.
Voc.4.

RESOLUCIÓN No 005 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CHINAVITA - BOYACA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDELES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

TOTAL DE JURADOS: 67 - PRINCIPALES: 60 - REMANENTES: 7

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 29 de octubre de 2023, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, (formulario E-11).

ARTÍCULO TERCERO: Las Personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de los impedimentos de que trata los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Código Electoral, deberá informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución a fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en la Registraduría Municipal del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de CHINAVITA - BOYACA, con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

Para constancia se firma, hoy jueves, 05 de octubre de 2023

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

fu.


JUAN ORLANDO DIAZ MEJIA
REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL